



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4413/2024	Alcaldía Azcapotzalco	092073924001624
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
El nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos: A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción. B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción. Lo anterior del periodo del año 2000 al 2024.	La institución pública respondió señalando que a partir del año 2018 se tuvo la obligación de publicar la información solicitada, por lo cual la persona podía acceder a su portal de transparencia para consultar lo requerido.	La persona refirió que se le negó la información solicitada.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		13 de noviembre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La institución pública deberá entregar a la persona la información en archivo digital relativa a las personas servidoras públicas que ejercieron las atribuciones relativas al área encargada de licencias de construcción y manifestaciones de construcción durante el periodo comprendido del año 2000 al 2024, lo anterior de manera clara y cronológicamente.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Información generada por el sujeto obligado, licencias de construcción y manifestaciones de construcción, las personas servidoras públicas, acceso a documentos.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **institución pública** será **REVOCADA** para que, previa búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes y **entregue a la persona en archivo digital la información relativa a las personas servidoras públicas que ejercieron las atribuciones relativas al área encargada de licencias de construcción y manifestaciones de construcción durante el periodo comprendido del año 2000 al 2024**.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, toda vez que a pesar de que la **institución pública** notificó una **segunda respuesta** a la persona, a través del oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-583** de fecha 28 de octubre de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, esta respuesta no cumplió con lo pedido en la solicitud de información, porque si bien, la institución pública entregó la información relativa a las personas servidoras públicas que ejercieron las atribuciones de la Dirección General de Obras, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del año 1999 al 2024, se observa que para las atribuciones del área de licencias de construcción y manifestaciones solo se entregó

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

la información del periodo del año 2006 al 2024, sin entregar la información o hacer algún pronunciamiento del año 2000 al 2005, lo anterior como se muestra a continuación:

	NOMBRE	FECHA INICIO	FECHA FIN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS	ESQUIVEL HERRERA EDUARDO ALFONSO	16/03/1999	30/09/2000
	ARAGON VAZQUEZ JUAN MANUEL	01/10/2000	15/11/2000
	HERMOSILLO MIRANDA NINA	16/11/2000	30/09/2003
	ESPINOSA Y GONZALEZ JORGE	01/10/2003	30/09/2006
	ALMANZA HUERTA JUAN ANTONIO	01/10/2006	30/04/2007
	MIRANDA RUIZ SUSANA	01/05/2007	30/09/2009
	HUARTE TRUJILLO RICARDO	01/10/2009	30/09/2012
	DIAZ FERRERIA MERCEDES	01/10/2012	30/09/2015
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO A PARTIR DEL 01/01/2015 CAMBIA A DIRECCION GENERAL DE OBRAS	ESQUIVEL HERRERA EDUARDO ALFONSO	01/10/2015	30/09/2018
	OLVERA LOPEZ RICARDO	01/10/2018	30/09/2021
	JUAREZ RICO JOSE MARTIN	01/10/2021	31/12/2021
DIRECCION GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD 01/08/2022	HERMOSILLO MIRANDA NINA	01/01/2022	30/09/2024
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 01/01/2019	MARTINEZ PERDOMO FLORIAN ROSA	01/01/2019	30/06/2019
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD 01/07/2019	MARTINEZ PERDOMO FLORIAN ROSA	01/07/2019	29/02/2020
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS 01/10/2019	BALTAZAR MACHAEN GABRIELA	01/08/2020	30/11/2020
	DE LUNA JIMENEZ JANET	01/12/2020	30/09/2021
	POSADAS RODRIGUEZ RAFAEL	01/10/2021	31/07/2022
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS 01/08/2022	POSADAS RODRIGUEZ RAFAEL	01/08/2022	30/09/2024
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	MIRANDA RUIZ SUSANA	01/10/2006	01/03/2007
	ZEPEDA GUERRERO CRISTINA ALEJANDRA	01/05/2007	30/09/2009
	MARTINEZ PERDOMO FLORIAN ROSA	01/10/2009	30/09/2015
	HERNANDEZ JELIN WILFRIDO	01/10/2015	30/09/2018
	MARTINEZ PERDOMO FLORIAN ROSA	01/10/2018	31/12/2019
	LEON MARTINEZ EMMANUEL ALEJANDRO	01/01/2019	15/10/2019
	JARILLO ANAYA TITO ISAURO	16/10/2019	30/09/2021
	GUZMAN DE JESUS KARINA	01/10/2021	31/12/2021
	JUAREZ RICO JOSE MARTIN	01/01/2022	30/09/2024
SUBDIRECCION DE DESARROLLO URBANO	ZEPEDA GUERRERO CRISTINA ALEJANDRA	01/10/2006	15/11/2006
	LOPEZ GUTIERREZ ALEJANDRO	16/11/2006	01/03/2007
	VARGAS BRAVO FERNANDO AGUILAS	16/08/2008	Null
	ALAVEZ RUIZ ADA	01/10/2009	30/09/2012
	QUIROZ MUÑOZ GUSTAVO	01/10/2012	15/01/2013
	BAÑUELOS DOMINGUEZ NESSIE NANCY	16/01/2013	Null
	HERNANDEZ VAZQUEZ JORGE MIGUEL	01/03/2013	Null
	PEREYRA NIETO JOSE LUIS	06/07/2013	30/09/2015
	GOMEZ BERGER LUIS MIGUEL	01/10/2015	30/09/2018
	LEON MARTINEZ EMMANUEL ALEJANDRO	01/10/2018	31/12/2018
	CANAN REYES GUILLERMO	01/02/2019	01/07/2019
SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS 01/10/2019	CANAN REYES GUILLERMO	01/10/2019	30/09/2021
	ROA CHAVARRIA ESTEFANIA	16/10/2021	31/12/2021
	PARRA PARADA JESUS	01/01/2022	30/09/2024
J.U.D. DE MANIFESTACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	LOPEZ GUTIERREZ ALEJANDRO	01/10/2006	15/11/2006
	PESINA RAMIRO JOSE JESUS	16/11/2006	30/09/2009
	TREJO HERRERA JORGE EDUARDO	01/10/2009	30/09/2015
	SOTELO ORTEGA NOHEMI DEL MAR	01/10/2015	29/02/2016
	DE LEON CONRADO ERVIN	01/03/2016	31/12/2017
	JARILLO ANAYA TITO ISAURO	01/01/2018	15/10/2019
	ESCOBAR DURAN ALEJANDRO	16/10/2019	30/09/2021
	BARRA MERCADO ELIZABETH	16/10/2021	31/12/2021
	GUZMAN DE JESUS KARINA	01/01/2022	30/09/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

Dado lo anterior, se tiene que dicha acción no deja sin materia el presente recurso, al no haber entregado la totalidad de la información solicitada.

No obstante, lo anterior, este Instituto **NO** identificó alguna otra de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², analizó y una vez analizada la información que exhibieron la persona que presentó la queja y la institución pública contra la cual se presentó la misma, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** y se **ORDENA**:

- ***La institución pública deberá entregar a la persona en archivo digital la información relativa a las personas servidoras públicas que ejercieron***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

las atribuciones relativas al área encargada de licencias de construcción y manifestaciones de construcción durante el periodo comprendido del año 2000 al 2024, lo anterior de manera clara y cronológicamente.

- ***La institución pública deberá notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 20 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito el nombre completo de los servidores públicos que han ocupado los siguientes cargos A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción Lo anterior por el periodo comprendido del año 2000 al término de la presente administración en septiembre de 2024 , indicando el periodo en que cada persona titular de esas áreas haya ejercido el cargo Se especifica que si el nombre de la unidad administrativa cambia o ha cambiado su denominación, se está solicitando el nombre de la persona titular del área que cuenta o haya contado con las atribuciones en las materias arriba indicadas Favor de enviar la información en formato digital Word o PDF.” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 9 de octubre de 2024, el actor o institución pública respondió mediante el oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2024-4033** de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la **Dirección de Administración de Capital Humano**, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento que la publicación del Directorio de esta Alcaldía es una obligación de transparencia, no obstante, el periodo por el cual se requirió la información corresponde del ejercicio 2000 a lo que va del ejercicio 2024, siendo que las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado publicadas en el portal institucional se encuentran a partir de 2018, en atención a los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, específicamente en lo que respecta al periodo de conservación en el sitio de internet de las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracciones VIII y XVII, por lo que esta institución solo está obligada a conservar la información vigente, sin embargo por lo que respecta del 2018 al 2024 el solicitante podrá ingresar al portal institucional y consultar la información requerida, el enlace es el siguiente: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-viii/>

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...”

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 14 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues no se le entregó la información que solicitó**, como se refiere a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

“Se solicitó información de nombres y cargos de diversos servidores públicos del sujeto obligado y se me negó la información de manera ilegal. La obligación de subir a la página de su portal en la sección de transparencia la información del directorio de funcionarios, según la autoridad recurrida, desde 2018 a la fecha le impone la obligación de proporcionar cuando menos dicha información, lo cual omitió sin justificación alguna. La obligación de proporcionar toda la información completa que se solicitó, subsiste para le Sujeto Obligado aunque dicha información no tuviera la obligación de subirla a su portal de internet en la sección de información pública de oficio y debe entregarla de acuerdo a lo que establece la ley de Transparencia de esta Ciudad. Al no hacerlo, lesionó mi derecho de acceso a la información.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 17 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 01 de noviembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus argumentos para defender su respuesta mediante el oficio número **ALCALDIA-AZCA/SUT/2024-3688** de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por su unidad de transparencia.

C) El 8 de noviembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir,**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

concluyó la investigación del caso (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer el nombre completo de las personas servidoras públicas que han ocupado los siguientes cargos:

- A) Subdelegado y/ Director General del área encargada de obras públicas, desarrollo urbano y licencias de construcción y manifestaciones de construcción.
- B) Director del área encargada de desarrollo urbano, de las licencias y la manifestaciones de construcción.

Lo anterior del periodo del año 2000 al 2024.

En **respuesta**, la Alcaldía informó que la que a partir del año 2018 se tuvo la obligación de publicar la información solicitada, por lo cual la persona podía acceder a su portal de transparencia para consultar lo requerido.

En consecuencia, la persona se **inconformó**, por la negativa de entrega de la información.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

*funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la institución pública en su respuesta refiere que a partir del año 2018 se tuvo la obligación de publicar la información solicitada, por lo cual la persona podía acceder a su portal de transparencia para consultar lo requerido, no obstante, en sus alegatos si trato de entregar la información requerida tan es así que envió a la persona un cuadro de información señalando los datos del área, el periodo y el nombre completo de las personas servidoras públicas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

Por lo que con dicha acción se determina que la institución pública cuenta con aptitud de entregar la información solicitada en todos y cada uno de los términos solicitados, sin embargo, se estima que sería reiterativo si se ordena la entrega de toda la información, por lo que únicamente se determina que se entregue la información de **relativa a las personas servidoras públicas que ejercieron las atribuciones relativas al área encargada de licencias de construcción y manifestaciones de construcción durante el periodo comprendido del año 2000 al 2024, lo anterior de manera clara y cronológicamente.**

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la persona interesada, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada; por lo que no reunió los requisitos establecidos en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local; que a la letra establece lo siguiente:**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, la institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Dicho lo anterior, se concluye que, la institución pública no atendió la solicitud de mérito, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La institución pública deberá entregar a la persona la información en archivo digital relativa a las personas servidoras públicas que ejercieron las atribuciones relativas al área encargada de licencias de construcción y manifestaciones de construcción durante el periodo comprendido del año 2000 al 2024, lo anterior de manera clara y cronológicamente.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4413/2024

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/LIOF